

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 20 de agosto de 1990, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública el estudio informativo que se cita. (El-124-AI). 7.428

Resolución de 20 de agosto de 1990, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se abre período de infor-

mación pública para la declaración de la necesidad de urgente ocupación en expediente de expropiación forzosa. (JA-1-J-136). 7.428

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

Tipos de referencia (PP. 1290/90). 7.430

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 300/1990, de 12 de septiembre, por el que, en ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 25 de julio de 1990, se convoca el acta de la votación para las elecciones al Parlamento de Andalucía en cinco mesas electorales de la provincia de Almería.

Por Decreto del Presidente 122/1990, de 29 de abril, se convocaron elecciones al Parlamento de Andalucía en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, que se celebraron el sábado día 23 de junio de 1990.

Como consecuencia de la interposición de recurso contencioso-electoral ante la Junta Electoral Provincial de Almería, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictó la sentencia número 999, de 25 de julio de 1990, acordando anular parcialmente el acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Almería de 28 de junio último, por el que se realizaba la proclamación de los candidatos elegidos por aquella circunscripción, y declarando la nulidad del acta de la votación en las siguientes mesas: las A y B de la Sección Primera, Distrito Primero, del Municipio de Pulpí; la única mesa de la Sección Segunda, Distrito Segundo, del Municipio de Albox; la Mesa B de la Sección Tercera, Distrito Primero, de Vélez-Rubio; y la Mesa A de la Sección Primera, Distrito Tercero del Municipio de Cuevas de Almanzora, en las que deberá realizarse nueva votación en el plazo máximo de tres meses.

En ejecución de dicha Sentencia, y en aplicación de los principios contenidos en la misma de conservación de los actos válidos, se hace necesario convocar exclusivamente el acta de la votación en los términos de la sentencia citada y dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a la misma en sus propios términos, lo que incluye la conservación de todos los actos del proceso electoral anteriores a la votación, como son la utilización del mismo censo electoral de las elecciones celebradas el 23 de junio de 1990, los nombramientos de Presidentes y Vocales de las Mesas electorales afectadas, las miembros de las Junta Electorales de Zona de Húercal-Overa y Vera, así como los de la Junta Electoral Provincial de Almería, los representantes de las candidaturas y las propias candidaturas, así como los Interventores y Apoderados de las mismas.

En su virtud, y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1°. Se convoca al acta de votación para la elección de miembros del Parlamento de Andalucía en las siguientes Mesas electorales de la circunscripción de Almería: Mesas A y B de la Sección Primera, Distrito Primero, del Municipio de Pulpí; Mesa única de la Sección Segunda, Distrito Segundo, del Municipio de Albox; Mesa B de la Sección Tercera, Distrito Primero, del Municipio de Vélez-Rubio; y Mesa A de la Sección Primera, Distrito Tercera, del Municipio de Cuevas de Almanzora, que se celebrarán el día 6 de octubre de 1990.

Artículo 2°. El censo electoral será el utilizado en las elecciones celebradas el día 23 de junio de 1990 correspondiente a las Mesas citadas.

Artículo 3°.

1. El Presidente y los Vocales de las Mesas electorales serán

cuyos efectos las Juntas Electorales de Zona afectadas deberán proceder a una nueva notificación a los interesados. En el caso de que concurra alguna de las circunstancias legalmente previstos para la sustitución de algún miembro de las Mesas, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. Asimismo, las Juntas Electorales de Zona de Húercal-Overa y de Vera y la Junta Electoral Provincial de Almería, constituidas para las elecciones de 23 de junio de 1990 y cuyas relaciones de miembros se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de mayo de 1990, prorrogarán su mandato hasta la finalización de las operaciones electorales derivadas de este Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. En el caso de que concurra alguna de las circunstancias legales previstas para la sustitución de los miembros de las Juntas Electorales, se estará a lo dispuesto en dicha Ley.

Artículo 4°. Los representantes de las candidaturas, así como los Interventores y Apoderados de las mismas, serán los designados para las elecciones de 23 de junio de 1990. No obstante ello, y en caso de que por cualquier circunstancia sobreviniera, fuera necesaria la sustitución de algún representante, opoderado, o interventor de una candidatura, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de fecha 5 de septiembre de 1990, al objeto de evitar la duplicidad del voto.

Artículo 5°. Las candidaturas que podrán concurrir a la votación serán las oficialmente proclamadas por la Junta Electoral Provincial de Almería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 28 de mayo de 1990.

Artículo 6°. El Voto por correspondencia se realizará conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 7°. La votación convocada por el presente Decreto se regirá por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril; la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía; el Real Decreto 1733/1985, de 24 de septiembre, sobre solicitud de voto por correo en casos de enfermedad o incapacidad que impida formularla personalmente; el Decreto 70/1986, de 23 de abril, que regula las condiciones de los locales y las características oficiales de los elementos materiales a utilizar en el proceso electoral, modificado por el Decreto 100/1990, de 13 de marzo, y por la restante normativa de desarrollo. Asimismo será de aplicación, en la fecha prevista en el artículo primero, el Decreto 189/90, por el que se dictan normas para el ejercicio del derecho al voto de los trabajadores.

Artículo 8°. El presente Decreto se insertará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería dentro de los ocho días siguientes a su publicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de septiembre de 1990

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 11 de septiembre de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta la Empresa Transportes de Escombros y Basura, S.A., encargada de la recogida de basura de Linares (Jaén), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocado huelga por la Unión Provincial de Comisiones Obreras de Jaén para el día 17 de septiembre de 1990, con carácter de indefinida y que afectará a los trabajadores de la Empresa Transportes de Escombros y Basura, S.A. TEYBASA, encargada de la recogida de basura de Linares (Jaén), dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa de Transportes de Escombros y Basura, S.A. TEYBASA, encargada de la recogida de basura de Linares (Jaén) el día 17 de septiembre de 1990 y con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Las artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas generales legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de septiembre de 1990

FRANCISCO OLIVA GARCÍA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Jaén
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Jaén.

ANEXO

Recogida de basura viaria: Un camión con su dotación de conductor y 2 peones limpieza y recogida de basura del Mercado de Abastos: Un camión con su dotación de 1 conductor y 2 peones y 4 operarios de Limpieza Interior.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 287/1990, de 11 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

El Decreto del Presidente 223/90, de 27 de julio, sobre reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía, ha atribuido en su artículo Sexto a la Consejería de Asuntos Sociales las competencias ejercidas actualmente por la Dirección General de Servicios Sociales, por la Dirección General de Juventud, por la Dirección General de Emigración y el Comisionado de la Droga. Asimismo le adscribe el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, el Instituto Andaluz de la Mujer, el Consejo de la Juventud de Andalucía y la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.

Tal reestructuración supone pues, la creación de la Consejería de Asuntos Sociales, con competencias derivadas de entre las ejercidas hasta ahora por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, Consejería de Cultura y Consejería de Presidencia, siendo necesario llevar a cabo la regulación orgánica y funcional de la nueva Consejería, a fin de posibilitar el cumplimiento de las competencias que le han sido atribuidas.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta de la Consejera de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1º. Organización General de la Consejería.

1. La Consejería de Asuntos Sociales, bajo la superior dirección de su titular, desarrolla las funciones que legalmente corresponden a través de los siguientes órganos directivos:

Viceconsejería
Secretaría General Técnica
Dirección General de Juventud
Dirección General de Política Migratoria
Dirección General de Atención al Niño
Comisionado para la Droga.

2. A la Consejería de Asuntos Sociales están adscritos:

2.1. El Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
2.2. El Instituto Andaluz de la Mujer.
2.3. El Consejo de la Juventud de Andalucía.
2.4. La Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.

3. Dependen así mismo de la Consejería de Asuntos Sociales:

3.1. La Comisión Interdepartamental de Emigración.
3.2. El Consejo de Comunidades Andaluzas asentadas fuera del Territorio Andaluz.
3.3. Comité Interdepartamental de la Juventud.
4. El Consejo de Dirección.

4.1. El Consejo de Dirección de la Consejería se constituye como órgano de asesoramiento del Consejo, quién lo presidirá y del que formarán parte los titulares de todos los órganos directivos de la Consejería y de los Organismos Autónomos adscritos a la misma.

4.2. El Viceconsejero, en caso de ausencia o vacante del Consejero, asumirá su Presidencia.

4.3. Asimismo podrán ser convocados al Consejo, cuando se considere necesario, los titulares de otros órganos, unidades administrativas y entidades dependientes de la Consejería.

5. En cada provincia, existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales. Corresponde al Delegado Provincial la representación política y administrativa de la Consejería de Asuntos Sociales dentro de su ámbito territorial.

Artículo 2º. Viceconsejería.

1. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo, y desempeñando con tal carácter, y siempre bajo las directrices del Consejero la facultad de representación del Departamento y ejercicio de las funciones de supervisión, control y coordinación de los órganos directivos centrales y periféricos del Departamento. Por otra parte corresponde al Viceconsejero desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos expresamente reservados a la decisión del Consejero u otros órganos directivos; asumir la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos al Departamento; disponer cuanto concierne al régimen de los recursos generales de la Consejería y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad pri-